

**Auto del Presidente del Tribunal General de 22 de diciembre de 2011 — Al-Chihabi/Consejo**

(Asunto T-593/11 R)

(«*Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Siria — Congelación de fondos y de recursos económicos — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia — Inexistencia de perjuicio grave e irreparable*»)

(2012/C 49/45)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante*): Fares Al-Chihabi (Alepo, Siria) (representantes: L. Ruessmann y W. Berg, abogados)

*Demandada*: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y R. Liudvinaviute-Cordeiro, agentes)

**Objeto**

Esencialmente, que se suspenda la ejecución de la Decisión 2011/522/PESC del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 228, p. 16), del Reglamento (UE) n° 878/2011, del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 228, p. 1), de la Decisión 2011/684/PESC del Consejo, de 13 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 269, p. 33), así como del Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, de 13 de octubre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 269, p. 18), en la medida en que dichos textos incluyen al demandante.

**Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

**Recurso de casación interpuesto el 24 de noviembre de 2011 por A contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 14 de septiembre de 2011 en el asunto F-12/09, A/Comisión**

(Asunto T-595/11 P)

(2012/C 49/46)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente*: A (Port-Vendres, Francia) (representantes: B. Cambier, A. Paternostre y L. Levi, abogados)

*Otra parte en el procedimiento*: Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2011 en el asunto F-12/09.
- Estime, por ende, las pretensiones formuladas en primera instancia y, en consecuencia,
  - Anule las decisiones por las que la Comisión Europea deniega el pago a la recurrente de las indemnizaciones que le corresponden en virtud del artículo 73 del Estatuto y condene a la Comisión Europea a pagar sin demora a la recurrente dichas indemnizaciones, así como la indemnización complementaria prevista en el Derecho común por la diferencia entre el importe del perjuicio real sufrido y la parte de dicho perjuicio indemnizada en virtud del artículo 73 del Estatuto.
  - Condene a la Comisión a abonar a la recurrente intereses de demora calculados desde el mes de diciembre de 2004, fecha en la que deberían haberse reconocido el origen profesional de la enfermedad, el importe del perjuicio sufrido y el carácter estabilizado de su estado de salud.
  - Condene a la Comisión Europea a abonar a la recurrente la cantidad que el Tribunal considere adecuada para indemnizar el perjuicio moral sufrido por la recurrente como consecuencia de los múltiples fallos e irregularidades cometidos por los servicios de la Comisión Europea al instruir los procedimientos médicos relativos a aquélla.
  - Condene a la parte demandada al pago de las costas de los dos procedimientos.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una violación del derecho al respeto del plazo razonable, del principio de diligencia y del principio de confianza legítima, así como en una desnaturalización de los autos.
- 2) Segundo motivo, basado en una vulneración del derecho a la reparación íntegra del perjuicio sufrido.
- 3) Tercer motivo, basado, por una parte, en una infracción de los artículos 73 y 90 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y una violación de los principios de buena administración, economía procesal, irretroactividad, jerarquía de las normas y del concepto de consolidación y, por otra parte, en una desnaturalización de los hechos y de las alegaciones de la recurrente.